Guadalajara, Jalisco a 20 de octubre del 2021

**NOMBRE: ERIKA SARAÍ TINAJERO VALLE**

**RESPUESTAS AL CASO PRÁCTICO PARA EVALUAR A LOS ASPIRANTES A TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.**

* 1. **DESCRIBE A DETALLE QUE OBSERVA EN EL CASO (LA TEORÍA DEL CASO) Y LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE ADVIERTA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

EL HECHO MOTIVO DE LA PRESUNTA RESPOSNABILIDAD ADMINSITRATIVA TIENE COMO ORIGEN LA NOTA PERIODÍSTICA POR LO QUE SE PUEDE REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN DE OFICIO POR PARTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL ORGANISMO AUTÓNOMO.

La nota fue originada por información proporcionada por un ex servidor público, más en el caso no se precisa cuánto tiempo tenía que no ejercía el cargo de servidor público para guardar la información relativa con motivo de su empleo cargo o comisión, por lo que en ese sentido no es factible establecer si existe o no responsabilidad administrativa por parte del mismo.

**IRREGULARIDADES DETECTADAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:**

1. Posible conflicto de interés entre el responsable de la unidad de compras con el proveedor denominado “Servicios Integrales de Alimentos, Viandas Gourmet”
2. Posible cohecho entre el responsable de la unidad de compras con el proveedor denominado “Servicios Integrales de Alimentos, Viandas Gourmet”
3. Para poder celebrar el procedimiento de compras se tuvo que revisar la información respecto a los proveedores, si este se encontraba inscrito en el padrón, así como también los documentos con los cuales acredita su personalidad (es decir el actas constitutiva de la empresa, cambios de denominación etc, para no incurrir en la falta no grave señalada por el numeral 49, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el cual establece la obligación previa a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, la constitución y en su caso sus modificaciones con el fin de verificar que los socios o integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan el control no incurran en conflicto de interés.
4. Posiblemente no respetó las reglas de contacto establecidas en la Ley de compras o los protocolos de actuación emitidas en su caso por el OIC.
5. Posiblemente en el procedimiento no asistieron testigos sociales, de los datos arrojados por la nota periodística. Artículo 25 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
6. Posiblemente no se solicitó fianza a la empresa proveedora de conformidad con lo dispuesto por el numeral 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
7. Posiblemente no se ha materializado por la pandemia la contraprestación al servicio contratado.
   1. **CUALES SON LAS REGLAS DE CONTACTO U OTRAS QUE DEBIÓ GUARDAR LA PERSONA SERVIDOR PÚBLICO DEL ENTE PÚBLICO CON RELACIÓN A LOS LICITANTES, SEÑALE EL FUNDAMENTO.**

Debió respetar la regla contenida en el numeral 69, punto 6 de la LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, dispositivo numérico que establece lo siguiente:

“6. A partir de la etapa de presentación y apertura de propuestas y hasta la notificación del fallo, **quedará prohibido a los participantes entrar en contacto con la convocante para tratar cualquier asunto relacionado con los aspectos técnicos de sus propuestas, salvo que la convocante considere necesario que alguno de ellos aclare determinados datos que se hayan presentado de forma deficiente y que no afecten el resultado de la evaluación técnica realizada, como, de manera enunciativa mas no limitativa, errores aritméticos o mecanográficos.”**

**De igual manera en caso de existir normas protocolos de actuación respecto a las reglas de contacto que haya establecido el Órgano Interno de Control del organismo autónomo de conformidad a lo establecido por el numeral 119 de la referida Ley.**

Reglas que no fueron respetadas al haberse reunido con el licitante en el restaurante.

* 1. **¿Considera que cualquiera de los hechos advertidos podría haberse detectado durante la participación del OIC en el Comité de Adquisiciones?**

Si, ya que el OIC está encargado de vigilar que se cumplan con las disposiciones en materia de contrataciones o compras gubernamentales e instaurar procedimientos de investigación de oficio en caso de que detecte alguna irregularidad.

**2.1 En la etapa de investigación que diligencias ordenaría para allegarse de la información y pruebas necesarias para soportar la prestación de un eventual informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) y qué características debe contener el IPRA en un caso como el descrito.**

1. La nota periodística.
2. Copias certificadas del expediente de la licitación para observar que se el procedimiento de compras se haya realizado conforme a la ley.
3. Copias certificadas de las Actas constitutivas de la empresa, cambio de denominación de la misma
4. Verificar si existe una manifestación dentro del expediente de licitación respecto a un posible conflicto de interés con la empresa.
5. Declaración patrimonial del responsable de la unidad de compras. (girar oficio a Auditoría Interna para que proporcione el mismo)
6. Histórico del empleado del responsable de la unidad de compras para analizar su antigüedad en el servicio público así como posibles sanciones administrativas. (girar oficio a la Unidad de Administración del órgano de adscripción del servidor público)
7. Expediente Administrativo de dicho servidor público. (girar oficio a la Unidad de Administración)
8. Actas de nacimiento para verificar la relación entre el servidor público y el contratista. (girar oficio al Registro Público de la Propiedad)
9. Cuentas bancarias y Estados de cuenta del servidor público para verificar el posible cohecho.
10. Y las demás que surjan del análisis de dichos documentos a fin de cumplir con el principio de exhaustividad de la investigación.

Respecto a las características del IPRA debe de reunir los requisitos establecidos en el numeral 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

*“El nombre de la Autoridad investigadora; II. El domicilio de la Autoridad investigadora para oír y recibir notificaciones; III. El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la Autoridad investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada; IV. El nombre y domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable, así como el Ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe. En caso de que los presuntos responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados; V. La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta Falta administrativa; VI. La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta; VII. Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad; VIII. La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso, y IX. Firma autógrafa de Autoridad investigadora.”*

**2.2. Describa cuáles podrían ser las posibles faltas administrativas que advierte, si son graves o no graves y quién o quiénes pudieron haberlas cometido ¿Advierte la comisión de algún delito?**

Se pudieran configurarse las siguientes faltas administrativas:

1. La falta no grave contenida en la fracción X del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo del servidor público responsable de la unidad de compras.
2. La falta grave contenida en el artículo 52 y 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. A cargo del servidor público responsable de la unidad de compras.

Sí se advierte la configuración a su vez de un posible delito de cohecho establecido en el artículo 147 del Código Penal del Estado de Jalisco, por lo que correspondería dar vista a la Fiscalía para la investigación del mismo.

**2.3 De las posibles faltas administrativas que advirtió ¿Cuáles serían las pruebas idóneas para acreditar tanto la existencia de la posible falta administrativa, así como para vincular al presunto responsable al procedimiento de responsabilidad administrativa.**

a) El expediente de licitación.

b) Copias certificadas de las actas constitutivas de la empresa “Servicios Integrales de Alimentos. Viandas Gourmet, S.A. de C.V. en la que seguramente de sus antecedentes se desprende el cambio de denominación. Y el acta del cambio de denominación de dicha empresa.

c) Las actas de nacimiento de la hermana y del servidor público.

d) Los estados de Cuenta bancarios para tratar de demostrar el cohecho.

e) Declaración patrimonial del servidor público.

**3. Por lo que toca al control interno y como parte de las acciones tendientes a prevenir hechos de corrupción, a cargo del Órgano Interno de Control**

**3.1 Recomendaciones en cuanto a las buenas prácticas haría el comité de Adquisiciones u otras áreas internas para prevenir eventuales conflictos de interés.**

* Revisar debidamente las actas constitutivas de las empresas.
* Tener la presencia de los Testigos sociales
* Dar capacitaciones a los miembros del comité sobre las obligaciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas para que no incurran en responsabilidad o faltas a dicha ley así como del Código de Ética.

**3.2 Sí ordenaría la práctica de una auditoría al área de compras, la auditoría tiene las etapas de planificación, ejecución y elaboración de informe, la cual verificaría si se actuó con transparencia y de conformidad a la ley en base a los resultados arrojados.**